

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y **ASUNTOS AGRARIOS**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGA/215/2019 del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 19 de noviembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** M. CONGRESO DEL ESTADO DE GAZACA ESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

CRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.

riverdencia de la Comisión ABUNTOS AGRARIOS





## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS EXPEDIENTE: CPGA/215/2019 ASUNTO: DICTAMEN

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado de Oaxaca, el expediente al rubro indicado, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente CPGA/215/2019.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Con Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Que la comunidad de Yucuiji perteneciente al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1564/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente CPGA/215/2019, que contiene:

 a) Acta de Asamblea de la comunidad de Yucuiji perteneciente al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, donde los ciudadanos asistentes acuerdan solicitar al Honorable

(He



 $\bigvee$ 

,







Ayuntamiento Constitucional de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.

- b) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: auditorio municipal, iglesia católica, taller carpintería, escuela preescolar, escuela primeria, escuela secundaria, pavimentación y comedor comunitario.
- c) Croquis de macro y micro localización sellado por la Presidencia Municipal del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.
- d) Censo general comunitario de población de Yucuiji, certificado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Acta de Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de junio de 2019, donde el pleno del Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, acuerda aprobar por unanimidad de votos, la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Yucuiji.
- f) Oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado, se emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Yucuiji y remite la documentación al Congreso del Estado.

CUARTO.- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a través del oficio LXIV/CPGA/194/2019, requirió al Presidente Municipal Constitucional de San Esteban Atatlahuaca, Tlaxiaco, Oaxaca a que subsane las inconsistencias del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2588-A/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite para que se agregue al expediente CPGA/215/2019, lo siguiente:

a) Lista de asistencia a la Asamblea General de Yucuiji realizada el día dos de junio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS:



(H)



 $\bigvee$ 





PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO. - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia Municipal que ha realizado el Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Yucuiji, se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

**QUINTO.-** El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.
- Acta de Cabildo del Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, por el cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Yucuiji.





W





✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia Municipal a favor de su comunidad.

SEXTO.- El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio.



Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Yucuiji, esta se aprueba plenamente con el Acta de Cabildo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Yucuiji perteneciente al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Yucuiji perteneciente al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han cumplido los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos-Agrarios, formula el siguiente:







#### DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad Yucuiji perteneciente al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.



En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

## DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Yucuiji perteneciente al Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

## **DISTRITO DE TLAXIACO**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 7		
8. San Esteban Atatlahuca		***
•••	•••	A ois Municipal
Yucuiji	•••	Agencia Municipal
Del Municipio 9 al 35	•••	<u> </u>



11





#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de noviembre del 2019.







# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/215/2019.